

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 919

Revisado el proceso, se advierte que a la fecha no se encuentra trabada la litis, lo anterior por cuando yacen en el plenario unas comunicaciones, las que tienen una firma sin que haya habido cumplimiento estricto del régimen de notificaciones contemplado en el Código General del Proceso.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, lo cual hará con apego en los artículos 291 y 292 del C.G.P., citación y notificación por aviso, si hay lugar a ello.

Ahora bien, si decide realizar la notificación por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: **“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”** (Negrilla y Subrayado fuera de texto); para tal efecto declarará como obtuvo el correo electrónico.

La parte interesada en la notificación por este medio, podrá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

De no darse cumplimiento a este requerimiento se procederá a aplicar por parte del despacho el Art. 317 del Código General del Proceso, con el Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Proceso: Deslinde y Amojonamiento
Demandante: Paula Andrea Chávez Clavijo
Demandado: Gabriel Valencia Bedoya y Otros.
Rad: 170424089-002-2020-00050-00.

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 139 del 25 de septiembre de 2023

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bbdafc5e43ea508f70d467f3baedb26a910b1b3368d5e9fbb94ba55060a6caf**
Documento generado en 25/09/2023 05:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>